

## **Resolución Directoral Regional N° 082 -2024-GRU-DRA**

Pucallpa, 23 FEB. 2024

### VISTO:

El **INFORME LEGAL N°104-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; **OFICIO N°137-2024-GRU-DRA-DISAFILPA** de fecha 20 de febrero del 2024; **INFORME TECNICO LEGAL N°0010-2024-GRU/DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL**, de fecha 20 de febrero del 2024; **INFORME TECNICO LEGAL N°0012-2024-MIDAGRI-UEGPS-PTRT3-CONSULTOR/PFRC/KCCR**, de fecha 19 de febrero del 2024; **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°052-2024-GRU-DRA** de fecha 13 de febrero del 2024; **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°422-2023-GRU-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2023; y, demás documentos actuados, con **CUT: 9537-2023**;

### CONSIDERANDO:

Que, nuestra **Constitución Política del Perú**, señala sobre las **Comunidades Campesinas y Nativas en su Artículo 89°** lo siguiente "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas". Asimismo, el **Artículo 191° concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; indica que los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo**, previstos en los **numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante **Decreto Ley N° 22175**, se establece la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva, con la finalidad de establecer una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de las regiones de Selva y Ceja de Selva, a fin de que su población alcance niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana. Asimismo, el **Artículo 7°** literalmente señala: "**El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas**"; del mismo modo, en el primer párrafo del **artículo 10°** de la misma norma, especifica: "**El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad**";

Que, el **artículo 11°** del Decreto Ley N° 22175 – "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", establece que parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia;

Que, con el **Decreto Supremo N° 003-79-AA**, se aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, que establece que: "La demarcación del territorio de las Comunidades Nativas que hayan adquirido carácter sedentario, se efectuara teniendo en cuenta la superficie que actualmente ocupan en la que se incluirá lo siguiente: a) Los espacios donde se ubican las viviendas, centros poblados y/o servicios; b) Las tierras dedicadas a la actividad agropecuaria en forma individual o común, así como las áreas boscosas comprendidas en el sistema de rotación de uso de tierras que utilizan de acuerdo a sus usos y costumbres, incluyendo áreas de descanso (purmas); y c) Las áreas que ocupan desarrollando sus actividades de extracción forestal, recolección, caza y pesca". Asimismo, el **Artículo 32°** hace mención al dominio de las tierras indicando: "**El derecho de propiedad, uso y explotación de las tierras en las regiones de Selva y Ceja de Selva se sujetarán exclusivamente a las normas contenidas en el Decreto Ley 22175 y en el presente Reglamento**";

Que, en aplicación del **Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo** ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26253 del año 1993, en su **artículo 14°, numeral 1)**, estipula que: "**Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan**". Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a autorizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. Así en cuanto a las obligaciones del Estado para con los pueblos originarios el numeral 2) refiere que "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión";

Que, mediante **Oficio N°01-2015-J-CCNN-SIT-HDSR** de fecha 10 de febrero del 2015, mediante el cual el jefe de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANÍA", Sr. Humberto Delmer Silva Ruiz, solicita Titulación de la Comunidad Nativa a la que

representa; señalando entre otros, que desde el año 2000 iniciaron el reconocimiento y titulación, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, desde el 2005, actualmente después de una ardua gestión con fecha 23/12/2014, lograron ser reconocidos, quedando pendiente la titulación; (...);

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N°306-2014-GRU-P-DRSAU**, de fecha 23 de diciembre del 2014 (Fojas 149 al 147); se resuelve en su Artículo Primero: Se declare PROCEDENTE, el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANÍA", solicitado mediante solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, por el administrado Oswaldo García Aurelio, jefe de la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Tahuania", por los fundamentos expuestos en el presente informe; (...);

Que, mediante **Informe N°004-2023-GRU-DRAU/PTRT3/CHBV** de fecha 05 de julio del 2023, mediante el cual el Ing. Charles Baltazar Vela – Especialista CAD GIS PTRT3, hace llegar el plano de demarcación territorial y memoria descriptiva de la Comunidad Nativa SANTA ISABEL DE TAHUANÍA, quien concluye que el territorio de la SANTA ISABEL DE TAHUANÍA, se encuentra dentro del bosque de producción permanente Zona 3-A1-2. Asimismo, NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN GRAFICA con certificados de posesión, predio rural titulado, comunidad nativa titulada, solicitud de comunidad nativa, área natural protegida, reserva indígena u otras áreas de terceros existentes sobre el territorio comunal. Del mismo modo, señala que se elaboró el plano de demarcación territorial y memoria descriptiva del territorio de la Comunidad Nativa SANTA ISABEL DE TAHUANÍA (...);

Que, mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N°04-2023-PTRT3-GTS/JATLT/JVAV/CHBV** de fecha 05 de julio del 2023, suscrito por el equipo técnico - legal del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" – PTRT3-GTS", quienes informan el trabajo de Demarcación Territorial, Monumentación de Hitos, en la Comunidad Nativa SANTA ISABEL DE TAHUANÍA del Distrito de Tahuania, el referido informe recoge toda la información de los trabajos realizados en campo;

Que, mediante **Informe N° 509-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC** de fecha 22 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Leandro Gómez Ríos – Responsable del Área de Cartografía y Catastro – DISAFILPA, Concluye: 1) Se evaluó el expediente y se elaboró el plano y memoria descriptiva; 2) Se visó el plano y memoria descriptiva; 3) La Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", se superpone parcialmente con BPP (Bosque de Producción Permanente); Recomendando remitir el informe a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, para la continuación del trámite, el mismo fuera remitido mediante Informe N°503-2023-GRU/DRA/DISAFILPA/UCCNN de fecha 27 de septiembre del 2023, (...);

Que, el literal "n" del Artículo 51, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, que son la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, mediante **Ordenanza Regional N°002-2018-GRU-C**, de fecha 22/05/2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, considerando dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura (DRA), a la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA), asignándole competencia para realizar las acciones previstas en el citado literal "n" del artículo 51°, de la Ley N° 27867;

Que, en aplicación del artículo 2°, del Decreto Ley N° 25891, por la que se transfiere las funciones y actividades comprendidas en el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, entre otros a favor de las Direcciones Regionales de Agricultura del país, y de la disposición legal contenida en el artículo 5°, inciso a) del Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobada por Decreto Supremo N° 003-79-AA, el Equipo Técnico Especializado de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ucayali, han realizado la visita inspectiva en el territorio comunal ocupado por la comunidad nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", obteniendo el plano de demarcación del territorio comunal citado, la misma que fue aprobado por **Resolución Directoral Regional N°422-2023-GRU-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2023, por el cual en su artículo primero resuelve: APROBAR EL PLANO DE DEMARCACION TERRITORIAL de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", perteneciente a la familia Lingüística ARAWAK y Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, con una extensión territorial total de 7,500.6338 ha y un Perímetro de 93,854.76 m.l., cuya área en demarcación se encuentra ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi – Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Rio Tahuania aguas arriba, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, la misma que fuera notificada conforme a Ley, mediante: **CARTA N°1105-2023-GRU-DRA**, de fecha 07/11/2023, dirigida al jefe de la Comunidad Nativa SANTA ISABEL DE TAHUANÍA; **OFICIO N°2618-2023-GRU-DRA**, de fecha 07/11/2023, por el cual se solicita al señor Luis Fernando Arechaga García - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania; **MEMO N°401-2023-GRU-DRA**, de fecha 07/11/2023, por el cual se solicita al Ing. Juan Carlos Vera Pezo – Jefe de la Sede Agraria de Tahuania; **MEMO N°400-2023-GRU-DRA**, de fecha 07/11/2023, por el cual se solicita al Ing. Franco Del Águila García – Director de Estadística Agraria - DRAU;

Que, de conformidad al artículo 5, inciso b) del reglamento del Decreto Ley N°22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Supremo N°003-79-AA, practicada la diligencia de demarcación, el especialista en suelos ejecuto las actividades correspondiente conforme se advierte del Informe de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo de las tierras de la CC. NN. "SANTA ISABEL DE TAHUANIA" – Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, el cual obra como anexo del expediente de Titulación; el mismo que fue suscrito por Tomas Sánchez Rondán - Representante Legal SIGT S.A.; Ing. Adrián E. Quispe López - Especialista de Suelos; e, Ing. Francisco A. Guerrero Paretto - Director del Proyecto, todo esto con la finalidad de dar continuidad al trámite de Titulación del



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

territorio de la Comunidad Nativa en mención. El referido Informe, contiene V Capítulos, sobre Informe de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo de las tierras de la CC. NN. "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", con fines de titulación, acompañando la cartografía con los correspondientes mapas temáticos (07 mapas: Mapa Satelital, Mapa Base, Mapa de Calicatas, Mapa Zonas de Vida (Ecológico), Mapa Geológico, Mapa Fisiográfico y Mapa de Capacidad de Uso Mayor – CUM), en aplicación a la Resolución Ministerial N°0194-2017-MINAGRI, cuyos mapas y demás documentos forman parte del expediente del proceso de demarcación del territorio comunal de la Comunidad Nativa SANTA ISABEL DE TAHUANIA, resultando implícito su aprobación por haberse integrado a dicho proceso, determinándose las aptitudes, superficie y área siguiente:

SUPERFICIE DE LAS TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR					
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR					
APTITUD DE LAS TIERRAS	ZONA	SIMBOLO	COLOR	SUPERFICIE	
				Ha.	%
Tierras Aptas para Cultivos en Limpio	A	A		390.8377	5.22
	B			529.6066	7.07
	C			625.9232	8.36
	D			327.5817	4.37
Tierras Aptas para Producción Forestal		F		5,614.6738	74.98
<b>ÁREA TOTAL</b>				<b>7,488.6230</b>	<b>100.00</b>

CUADRO RESUMEN DE AREAS DEL TERRITORIO COMUNAL						
CAPACIDAD DE USO MAYOR GRUPO	ZONA	SIMBOLO	AREA (Ha.)	PERIMETRO (m.l.)	DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (Ha.)
Tierras Aptas para Pastos		P	0.0000	0.00	Áreas de Propiedad	7,488.6230
Tierras Aptas para Cultivo en Limpio	A	A	390.8377	16,176.15		
	B		529.6066	24,804.33		
	C		625.9232	23,753.82		
	D		327.5817	25,238.48		
Tierras Aptas para Cultivo Permanente		C	0.0000	0.00		
Tierras Aptas para Producción Forestal		F	5,614.6738	78,763.09	Áreas de Cesión en Uso	
Tierras para Protección		X	0.0000	0.00	Áreas de Protección	

Que, habiendo quedado consentida de fecha la **Resolución Directoral Regional N°422-2023-GRU-DRA**, de fecha 24 de octubre del 2023, por el cual se aprueba el Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", según constancia expedida por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali (Oficio N°0085-2024-GRU-DRA/OA de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, Informe N°03-2024-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO de fecha 31 de enero del 2024), expidiéndose la **Resolución Directoral Regional N°052-2024-GRU-DRA** de fecha 13 de febrero del 2024, por el cual se declara CONSENTIDA y en consecuencia FIRME el acto administrativo. En merito a lo expuesto corresponde aprobar el procedimiento de demarcación del territorio comunal, y disponer que la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, otorgue el título de propiedad sobre las **Tierras Aptas para Cultivo en Limpio "A"**, el cual se encuentra dividido en 4 zonas: **Zona A: 390.8377 ha y un perímetro de 16,176.15 ml.**; **Zona B: 529.6066 ha y un perímetro de 24,804.33 ml.**; **Zona C: 625.9232 ha y un perímetro de 23,753.82 ml.**; **Zona D: 327.5817 ha y un perímetro de 25,238.48 ml.** Asimismo, se dispondrá la remisión por duplicado de la copia fedateada de la citada resolución, plano de demarcación, memoria descriptiva e información gráfica en CD a la Administración Regional de Forestal y Fauna Silvestre (ARFFS) o a la unidad orgánica que ejerza dichas funciones en el Gobierno Regional de Ucayali, para la formalización del derecho de cesión en uso de las tierras de aptitud forestal de **5,614.6738 ha y un perímetro de 78,763.09 ml, son Tierras Aptas para Producción Forestal "F"**;

Que, mediante Informe N°007-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/CHBV de fecha 16 de febrero del 2024, el Responsable CAD/GIS PTRT3 Ucayali, quien concluye que en merito a las coordinaciones efectuadas con el responsable de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se modificó el polígono de la Comunidad Nativa SANTA ISABEL DE TAHUANIA en la zona Oeste del Plano de Demarcación Territorial (Plano Adjunto: Lamina DT-02) en el tramo del vértice 3 al 4, de acuerdo a la actualización y/o georreferenciación de la Comunidad Nativa PUERTO ALEGRE, quedando como resultado un área de 7,488.6230 ha. y un perímetro de 93,772.25 ml. Asimismo, se realizó la modificación del plano de demarcación territorial y la memoria descriptiva de acuerdo al modelo que presenta la R.M. N°443-2019-MINAGRI (ANEXO 11 y ANEXO 11A);

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°0012-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/PFRK/KCCR, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Ríos Córdova – Responsable GTS-PTRT3; y la Abog. Kelly Carmin Cardenas Rodriguez – Responsable Legal PTRT3, señalan que el presente procedimiento administrativo ha cumplido con todos los procedimientos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

legales, por lo que recomiendan aprobar el procedimiento de demarcación con fines de titulación del territorio comunal de la comunidad nativa SANTA ISABEL DE TAHUANIA, ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi – Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Rio Tahuania aguas arriba, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N°00010-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN/SL**, de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal; y, Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria-DISAFILPA, quienes emiten Opinión técnica y legal, señalando que se ha procedido con el análisis de la documentación correspondiente a la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", así como del Informe Técnico Legal N°0012-2024-MIDAGRI/JEGPS/PTR3-CONSULTOR/PFRK/KCCR, de fecha 19/02/2024, el mismo que se encuentra correcto técnica y legalmente; Por lo que, luego de su revisión otorgamos su conformidad;

Que, obra de los actuados el Plano de Demarcación Territorial, así como la Memoria Descriptiva del territorio de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", del cual se desprende la siguiente colindancia:

**UBICACIÓN**

- a) Política
  - Distrito : Tahuania
  - Provincia : Atalaya
  - Departamento : Ucayali
- b) Geográfica
  - Se encuentra ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi – Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Rio Tahuania aguas arriba.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
CC.NN. SANTA ISABEL DE TAHUANIA				
VERTICE	LADO	COORDENADAS UTM		DISTANCIA (m.)
		ESTE (m)	NORTE (m)	
1	1 - 2	661912.4521	8896186.0054	10,510.26
2	2 - 3	662277.9328	8891052.1842	51,954.50
3	3 - 4	643112.7605	8879987.7605	2,038.75
4	4 - 5	643111.6466	8882026.5153	9,455.76
5	5 - 6	651846.0000	8885649.0000	5,224.01
6	6 - 7	652325.0000	8890851.0000	5,000.00
7	7 - 8	657325.0000	8890851.0000	4,988.45
8	8 - 1	657325.0000	8895839.4473	4,600.52
AREA (ha.) :			<b>7,488.6230</b>	
PERIMETRO (m.):			<b>93,772.25</b>	

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**

La Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**POR EL NORTE:** En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice 6 al 7 con una distancia de 5,000.00 m.l., del vértice 7 al 8 con una distancia de 4,988.45 m.l. y del vértice 8 al 1 con una distancia de 4,600.52 m.l. colinda con el Bosque de Producción Permanente Zona 3-A1-2. **POR EL ESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la Quebrada Cairisha, del vértice 1 al 2 con una distancia de 10,510.26 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el Rio Tahuania, del vértice 2 al 3 con una distancia de 51,954.50 m.l. **POR EL OESTE:** En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice 3 al 4 con una distancia de 2,038.75 m.l. colinda con la Comunidad Nativa Puerto Alegre de Tahuania; del vértice 4 al 5 con una distancia de 9,455.76 m.l. y del vértice 5 al 6 con una distancia de 5,224.01 m.l. colinda con el Bosque de Producción Permanente Zona 3-A1-2.

**ÁREAS DE PROPIEDAD**

El **ÁREA DE PROPIEDAD** del territorio comunal está conformado por cuatro (04) superficie no continua, con las siguientes medidas perimétricas y colindancias:

**ZONA A:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
A	A	662543.1309	8891979.6285	A - 2	1,418.19	16,176.15	390.8377
	2	662277.9328	8891052.1842	2 - B	7,666.85		
	B	659020.7065	8888770.1064	B - A	7,091.11		

**POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo, del vértice **B** al **A** con una distancia de **7,091.11** m.l. colinda con Área de Cesión en Uso.

**POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo, del vértice **2** al **B** con una distancia de **7,666.85** m.l. colinda con el Río Tahuania. **POR EL**

**ESTE:** En línea sinuosa de un tramo, del vértice **A** al **2** con una distancia de **1,418.19** m.l. colinda con la quebrada Cairisha.

**ZONA B:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
B	D	657372.8616	8890268.4996	D - C	2,721.78	24,804.33	529.6066
	C	658437.5848	8888508.6410	C - F	12,723.23		
	F	653570.3760	8886083.7707	F - E	1,959.14		
	E	652708.5490	8887316.7886	E - D	7,400.18		

**POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con Área de Cesión en Uso, del vértice **E** al **D** con una distancia de **7,400.18** m.l.

**POR EL ESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con Área de Cesión en Uso, del vértice **D** al **C** con una distancia de **2,721.78** m.l.

**POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el Río Tahuania, del vértice **C** al **F** con una distancia de **12,723.23** m.l. **POR EL**

**OESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con Área de Cesión en Uso, del vértice **F** al **E** con una distancia de **1,959.14** m.l.

**ZONA C:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
C	G	653346.1218	8885917.4236	G - H	1,519.75	23,753.82	625.9232
	H	654152.7285	8885044.8542	H - I	12,038.59		
	I	648605.5480	8881231.9500	I - J	1,164.05		
	J	648681.3718	8882212.1891	J - K	1,554.44		
	K	649057.1185	8883179.4243	K - G	7,476.99		

**POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con Área de Cesión en Uso, del vértice **K** al **G** con una distancia de **7,476.99** m.l.

**POR EL ESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el Río Tahuania, del vértice **G** al **H** con una distancia de **1,519.75** m.l. **POR EL**

**SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el Río Tahuania, del vértice **H** al **I** con una distancia de **12,038.59** m.l. **POR EL OESTE:**

En línea sinuosa de dos tramos: del vértice **I** al **J** con una distancia de **1,164.05** m.l. colinda con el Río Tahuania; y del vértice **J** al **K** con una distancia de **1,554.44** m.l. colinda con Área de Cesión en Uso.

**ZONA D:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
D	L	648223.1097	8881665.3144	L - M	2,181.18	25,238.48	327.5817
	M	648247.4069	8879729.5470	M - 3	12,713.67		
	3	643112.7605	8879987.7605	3 - N	1,065.46		
	N	643112.1783	8881053.2230	N - L	9,278.17		

**POR EL NORTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con Área de Cesión en Uso, del vértice **N** al **L** con una distancia de **9,278.17** m.l.

**POR EL ESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el Río Tahuania, del vértice **L** al **M** con una distancia de **2,181.18** m.l. **POR EL**

**SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el Río Tahuania, del vértice **M** al **3** con una distancia de **12,713.67** m.l. **POR EL OESTE:**

En línea recta de un tramo colinda con la Comunidad Nativa Puerto Alegre de Tahuania, del vértice **3** al **N** con una distancia de **1,065.46** m.l.

**ÁREAS DE CESIÓN EN USO**

El **ÁREA DE CESIÓN EN USO** del territorio comunal está conformado por una (01) superficie continua, con las siguientes medidas perimétricas y colindancias:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREAS DE CESIÓN EN USO						
VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
1	661912.4521	8896186.0054	1 - A	9,092.06	78,763.09	5,614.6738
A	662543.1309	8891979.6285	A - B	7,091.11		
B	659020.7065	8888770.1064	B - C	663.40		
C	658437.5848	8888508.6410	C - D	2,721.78		
D	657372.8616	8890268.4996	D - E	7,400.18		
E	652708.5490	8887316.7886	E - F	1,959.14		
F	653570.3760	8886083.7707	F - G	280.53		
G	653346.1218	8885917.4236	G - K	7,476.99		
K	649057.1185	8883179.4243	K - J	1,554.44		
J	648681.3718	8882212.1891	J - L	1,003.26		
L	648223.1097	8881665.3144	L - N	9,278.17		
N	643112.1783	8881053.2230	N - 4	973.29		
4	643111.6466	8882026.5153	4 - 5	9,455.76		
5	651846.0000	8885649.0000	5 - 6	5,224.01		
6	652325.0000	8890851.0000	6 - 7	5,000.00		
7	657325.0000	8890851.0000	7 - 8	4,988.45		
8	657325.0000	8895839.4473	8 - 1	4,600.52		

**POR EL NORTE:** En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice **6** al **7** con una distancia de **5,000.00** m.l., del vértice **7** al **8** con una distancia de **4,988.45** m.l. y del vértice **8** al **1** con una distancia de **4,600.52** m.l. colinda con el Bosque de Producción Permanente

Zona 3-A1-2. **POR EL ESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la Quebrada Cairisha, del vértice 1 al A con una distancia de 9,092.06 m.l. **POR EL SUR:** En línea sinuosa de diez tramos: del vértice A al B con una distancia de 7,091.11 m.l. colinda con Área de Propiedad; del vértice B al C con una distancia de 663.40 m.l. colinda con el Río Tahuania; del vértice C al D con una distancia de 2,721.78 m.l., del vértice D al E con una distancia de 7,400.18 m.l. y del vértice E al F con una distancia de 1,959.14 m.l. colinda con Área de Propiedad; del vértice F al G con una distancia de 280.53 m.l. colinda con el Río Tahuania; del vértice G al K con una distancia de 7,476.99 m.l. y del vértice K al J con una distancia de 1,554.44 m.l. colinda con Área de Propiedad; del vértice J al L con una distancia de 1,003.26 m.l. colinda con el Río Tahuania; y del vértice L al N con una distancia de 9,278.17 m.l. colinda con Área de Propiedad. **POR EL OESTE:** En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice N al 4 con una distancia de 973.29 m.l. colinda con la Comunidad Nativa Puerto Alegre de Tahuania; del vértice 4 al 5 con una distancia de 9,455.76 m.l. y del vértice 5 al 6 con una distancia de 5,224.01 m.l. colinda con el Bosque de Producción Permanente Zona 3-A1-2.

**RESUMEN DEL TERRITORIO COMUNAL**

a. Tierras materia de titulación (A, C, P)	:	1,873.9492 ha.
b. Tierras materia del otorg. de cesión en uso (F, X)	:	5,614.6738 ha.
c. Área de faja marginal (fiscales)	:	0.0000 ha.
d. Otros	:	0.0000 ha.
<b>TOTAL</b>	:	<b>7,488.6230 ha.</b>

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, señala que para la inmatriculación del territorio de una Comunidad Nativa se presentarán los siguientes documentos: a) Resolución emitida por la Dirección Regional Agraria y el título de propiedad; b) Plano de Demarcación Territorial con la correspondiente memoria descriptiva, elaborado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura. En el plano debe constar claramente la distinción entre áreas de propiedad, de cesión en uso y áreas de protección, sin que en ningún caso esta distinción implique solución de continuidad. En el caso que el territorio de la Comunidad Nativa, incluya áreas cedidas en uso, y áreas de protección, el Registrador procederá a extender en forma simultánea en el rubro b) la descripción de las áreas, linderos y medidas perimétricas correspondientes a cada una de ellas;

Que, mediante Informe Legal N°104-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA se opina: 4.1. En este sentido la Oficina de Asesoría Jurídica Opina: Por la PROCEDENCIA de la emisión de la Resolución Directoral que RESUELVA: INMATRICULAR el territorio comunal a favor de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi - Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Río Tahuania aguas arriba, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, con una extensión territorial total de: 7,488.6230 ha y un perímetro de 93,772.25 m.l., de los cuales el ÁREA DE PROPIEDAD esta dividido en 4 zonas (Zona A: 390.8377 ha y un perímetro de 16,176.15 ml.; Zona B: 529.6066 ha y un perímetro de 24,804.33 ml.; Zona C: 625.9232 ha y un perímetro de 23,753.82 ml.; Zona D: 327.5817 ha y un perímetro de 25,238.48 ml.) - Tierras Aptas para Cultivo en Limpio "A"; Así como 5,614.6738 ha y un perímetro de 78,763.09 ml., - Tierras Aptas para Producción Forestal - "F" (AREA DE CESIÓN EN USO); cuyas áreas se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente. Asimismo, se deberá OTORGAR, el correspondiente Título de Propiedad a favor de la comunidad nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", respecto a las Tierras Aptas para Cultivo en Limpio "A", el cual se encuentra dividido en 4 zonas: Zona A: 390.8377 ha y un perímetro de 16,176.15 ml.; Zona B: 529.6066 ha y un perímetro de 24,804.33 ml.; Zona C: 625.9232 ha y un perímetro de 23,753.82 ml.; Zona D: 327.5817 ha y un perímetro de 25,238.48 ml., del mismo modo, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria DISAFILPA, se debe realizar las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de CESIÓN EN USO a favor de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", con una extensión superficial de: 5,614.6738 ha y un perímetro de 78,763.09 ml, son Tierras Aptas para Producción Forestal "F"; 4.2. Se RECOMIENDA: Culminado el procedimiento, debe remitirse los actuados como también la Base Gráfica del territorio comunal, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA de la Dirección Regional de Agricultura - DRA, para su incorporación a la Base Catastral, en salvaguarda de conflictos territoriales posteriores. Asimismo, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, deberá proceder armar los expedientillos técnicos para ser remitidos al SERFOR, para lograr el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, conformados por los siguientes documentos: - Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado; - Copia certificada de la Resolución Directoral Regional que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio comunal (INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL) y dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud de cultivo, la ganadería y otros, adjuntando copia certificada de la constancia de notificación correspondiente; - Copia certificada del Título de propiedad; - Copia certificada del Plano del territorio comunal; - Copia certificada de la Memoria Descriptiva; - Cd información cartográfica en formato shapefile, (...);

Que, con Resolución Ministerial N° 026-2002-AG, se crean Bosques de Producción Permanente en el departamento de Ucayali, el mismo que en su artículo primero señala "Créase en el departamento de Ucayali el Bosque de Producción, comprendido dentro del Patrimonio Forestal del departamento, exceptuándose del ámbito geográfico del mismo, las superficies de las áreas naturales protegidas, de la comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente". Asimismo, el artículo tercero indica "Exceptúese de los ámbitos geográficos que definen los Bosques de Producción Permanente señalados en el Artículo 2, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por las autoridades competentes";

Que, mediante **Resolución Ministerial N°0547-2014-MINAGRI**, de fecha 12 de agosto de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego, precisa que el procedimiento administrativo de demarcación y titulación de comunidades nativas, previsto en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, **no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los BPP**;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI**, de fecha 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego, aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente", con el objeto de desarrollar el proceso para el redimensionamiento de BPP a nivel nacional y con la finalidad de generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculantes. Precizando que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR es el responsable del procedimiento y quien aprobará el redimensionamiento. De conformidad con el artículo 3° se delega al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la competencia para aprobar el redimensionamiento de bosques de producción permanente, mediante resolución de dirección ejecutiva. En el plazo máximo de 30 días hábiles, computados desde el día siguiente de la solicitud a SERFOR. Asimismo, el artículo 5° de los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente, precisa lo siguiente: "Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades nativas tituladas, para cuyo efecto debe contarse con: **a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado; b) Copia certificada de la resolución que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio de la comunidad nativa y, dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud para el cultivo y la ganadería y otros, con la constancia de notificación correspondiente; c) Copia certificada del Título de Propiedad; d) Copia impresa y digital del plano de demarcación del territorio de la comunidad nativa (shapefile o geodatabase indicando zona UTM y Datum oficial) y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente en la que conste cuales son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección;**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL** de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", seguido por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con una extensión superficial total de: **7,488.6230 ha y un perimétrico de 93,772.25 m.l.**, perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, cuyo territorio se encuentra ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi – Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Rio Tahuania aguas arriba, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

**ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR** el territorio comunal de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", la misma que asciende a un total de: **7,488.6230 ha y un perimétrico de 93,772.25 m.l.**, de los cuales el **ÁREA DE PROPIEDAD** esta dividido en 4 zonas (Zona A: 390.8377 ha y un perimétrico de 16,176.15 ml.; Zona B: 529.6066 ha y un perimétrico de 24,804.33 ml.; Zona C: 625.9232 ha y un perimétrico de 23,753.82 ml.; Zona D: 327.5817 ha y un perimétrico de 25,238.48 ml.) - Tierras Aptas para Cultivo en Limpio "A"; Así como 5,614.6738 ha y un perimétrico de 78,763.09 ml., - Tierras Aptas para Producción Forestal – "F" (AREA DE CESIÓN EN USO); ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi – Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Rio Tahuania aguas arriba, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**; cuyos demás datos y características se detallan en el **Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva** en el cual se refleja el área territorial, cuyo cuadro de coordenadas se detalla a continuación:

**ÁREAS DE PROPIEDAD**

**ZONA A:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
A	A	662543.1309	8891979.6285	A - 2	1,418.19	16,176.15	390.8377
	2	662277.9328	8891052.1842	2 - B	7,666.85		
	B	659020.7065	8888770.1064	B - A	7,091.11		

**ZONA B:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



B	D	657372.8616	8890268.4996	D - C	2,721.78	24,804.33	529.6066
	C	658437.5848	8888508.6410	C - F	12,723.23		
	F	653570.3760	8886083.7707	F - E	1,959.14		
	E	652708.5490	8887316.7886	E - D	7,400.18		

**ZONA C:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
C	G	653346.1218	8885917.4236	G - H	1,519.75	23,753.82	625.9232
	H	654152.7285	8885044.8542	H - I	12,038.59		
	I	648605.5480	8881231.9500	I - J	1,164.05		
	J	648681.3718	8882212.1891	J - K	1,554.44		
	K	649057.1185	8883179.4243	K - G	7,476.99		



**ZONA D:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE PROPIEDAD							
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
D	L	648223.1097	8881665.3144	L - M	2,181.18	25,238.48	327.5817
	M	648247.4069	8879729.5470	M - 3	12,713.67		
	3	643112.7605	8879987.7605	3 - N	1,065.46		
	N	643112.1783	8881053.2230	N - L	9,278.17		

**ÁREAS DE CESIÓN EN USO**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
ÁREAS DE CESIÓN EN USO							
VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)	
1	661912.4521	8896186.0054	1 - A	9,092.06	78,763.09	5,614.6738	
A	662543.1309	8891979.6285	A - B	7,091.11			
B	659020.7065	8888770.1064	B - C	663.40			
C	658437.5848	8888508.6410	C - D	2,721.78			
D	657372.8616	8890268.4996	D - E	7,400.18			
E	652708.5490	8887316.7886	E - F	1,959.14			
F	653570.3760	8886083.7707	F - G	280.53			
G	653346.1218	8885917.4236	G - K	7,476.99			
K	649057.1185	8883179.4243	K - J	1,554.44			
J	648681.3718	8882212.1891	J - L	1,003.26			
L	648223.1097	8881665.3144	L - N	9,278.17			

N	643112.1783	8881053.2230	N - 4	973.29
4	643111.6466	8882026.5153	4 - 5	9,455.76
5	651846.0000	8885649.0000	5 - 6	5,224.01
6	652325.0000	8890851.0000	6 - 7	5,000.00
7	657325.0000	8890851.0000	7 - 8	4,988.45
8	657325.0000	8895839.4473	8 - 1	4,600.52

CAPACIDAD DE USO MAYOR GRUPO	ZONA	SÍMBOLO	AREA (Ha.)	PERIMETRO (m.l.)	DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (Ha.)
Tierras Aptas para Pastos		P	0.0000	0.00	Áreas de Propiedad	7,488.6230
Tierras Aptas para Cultivo en Limpio	A	A	390.8377	16,176.15		
	B		529.6066	24,804.33		
	C		625.9232	23,753.82		
	D		327.5817	25,238.48		
Tierras Aptas para Cultivo Permanente		C	0.0000	0.00		
Tierras Aptas para Producción Forestal		F	5,614.6738	78,763.09	Áreas de Cesión en Uso	
Tierras para Protección		X	0.0000	0.00	Áreas de Protección	

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD** a favor de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", con una extensión superficial de: Zona A: 390.8377 ha y un perímetro de 16,176.15 ml.; Zona B: 529.6066 ha y un perímetro de 24,804.33 ml.; Zona C: 625.9232 ha y un perímetro de 23,753.82 ml.; Zona D: 327.5817 ha y un perímetro de 25,238.48 ml.) - Tierras Aptas para Cultivo en Limpio "A"; perteneciente a la familia lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, ubicado en la margen derecha interior 40 km carretera Bolognesi - Comunidad Nativa Santa Isabel de Tahuania y/o margen derecha del Rio Tahuania aguas arriba, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; siendo el resultado de la evaluación agrologica de las tierras de la mencionada comunidad nativa y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo, con fines de titulación.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la REMISIÓN de un ejemplar de la resolución, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD, de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA", de 5,614.6738 ha y un perímetro de 78,763.09 ml., - Tierras Aptas para Producción Forestal "F"; a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para realizar todas las acciones necesarias a fin que la autoridad competente extienda el respectivo instrumento de Cesión en Uso.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA proceda al armado de un expediente técnico para su REMISIÓN al SERFOR con la siguiente documentación: Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado; - Copia certificada de la Resolución Directoral Regional que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio comunal (INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL) y dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud de cultivo, la ganadería y otros, adjuntando copia certificada de la constancia de notificación correspondiente; - Copia certificada del Título de propiedad; - Copia certificada del Plano del territorio comunal; - Copia certificada de la Memoria Descriptiva; - Cd información cartográfica en formato shapefile, ello con la finalidad de solicitar el redimensionamiento de la Comunidad Nativa "SANTA ISABEL DE TAHUANIA".

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para que proceda con extender en forma simultánea la INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL y la INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, para lo cual se adjunta: Título de Propiedad, la resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente resolución con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL